



Sustanciación	Nº 231
Radicado	05 266 31 03 003 2019 00342 00
Proceso	Verbal – R. C. Extracontractual
Demandante(s)	Blanca Nelly Marín Jaramillo y otros
Demandado(s)	Nelson Díaz Montoya y otros
Decisión	No accede a disminución del monto de la caución

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

La solicitud de disminuir el monto de la caución fijada en providencia del 23 de enero de 2020, se despachará de manera desfavorable, por las siguientes razones: el valor señalado en dicha providencia obedece al mandato del artículo 590 del C. G. del Proceso, por ende, reducirlo sería apartarse de la norma procesal, lo cual se encuentra prohibido por el artículo 13, *ídem.*, sumado a ello, bajar el monto en razón a la mera solicitud de parte, llevaría a desnaturalizar la finalidad de la suscripción de la caución judicial, esto es, la manifestación de la voluntad del demandante de cumplir con los deberes impuestos en el trámite y diligencias, y garantizar el pago de perjuicio que algunas de las actuaciones procesales pudiera ocasionar a la contraparte –Corte Constitucional, sentencia C 523 de 2009-, lo anterior, sin perjuicio de indicar que la providencia que fijó el monto ya se encuentra en firme.

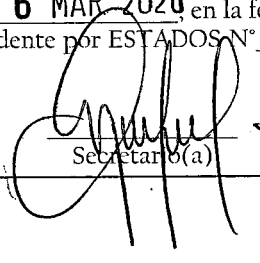
Por último, se indica que la declaración de los eventos que rodean la situación económica de los actores y que pueda devenir en una petición de amparo de pobreza, debe provenir de las partes mismas y no de su apoderada-152 C.G.P-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

Envigado, **11 6 MAR 2020**, en la fecha, se notifica
el auto precedente por ESTADOS N° 041, fijados a
las 8:00a.m.


Secretario(a)